

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHIQUIZA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHIQUIZA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de CHIQUIZA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: CL4 #4- 27 I.E. S.PEDRO DE IGUAQUE

MESA:0

52,917,998	JENNY LIZETH BORRAS PRIETO Remanente	1,002,339,863	JHON SEBASTIAN ROJAS MARTINEZ Remanente
1,002,339,882	LUZ DARY HURTADO QUINTERO Remanente	1,002,340,101	ERIKA YULIETH FONSECA MOLINA Remanente
1,002,340,149	MARTHA ISABEL PACHECO LOPEZ Remanente	1,002,396,072	DIANA YOLIMA CUERVO REYES Remanente
1,002,396,866	DAVID FELIPE GARCIA ARCOS Remanente		

MESA:1

1,049,637,996	PEDRO JOSE JEREZ DIAZ Presidente	1,002,395,764	JAVIER ALEXANDER CAVANZO REYES Vicepresid.
1,012,423,612	LUZ STELLA SUAREZ LOPEZ Vocal	1,049,626,463	LAURA BRICEIDA LOPEZ RIVERA Vocal
1,002,340,285	DUBAN FERNEY REYES CARDENAS Vocal	1,002,395,667	LAURA MILENA SUAREZ SUAREZ Vocal

MESA:2

7,177,273	ELKIN YAMID SUAREZ PACHECO Presidente	53,159,980	MARIA IDALY HERNANDEZ MOLINA Vicepresid.
1,050,220,281	YENNI LISBED CARDENAS MOLINA Vocal	1,000,991,149	CRISTIAN ALEJANDRO HERNANDEZ MOLINA Vocal
1,002,339,883	BLANCA ISABEL SUAREZ PACHECO Vocal	1,193,235,600	PEDRO MANUEL SUAREZ GARCIA Vocal

MESA:3

4,097,566	VICTOR ALIRIO PACHECO AMADO Presidente	1,002,339,849	DIEGO ANDRES REYES CARDENAS Vicepresid.
1,002,339,852	JESSICA VANNESA RIVERA MOTIVAR Vocal	1,002,339,873	JORGE ANDRES GARCIA PACHECO Vocal
1,002,339,929	HAROLD ANDRES CARDENAS RUANO Vocal	1,002,395,848	RAUL AYENDI PACHECO QUINTERO Vocal

MESA:4

1,002,329,325	YULY NATALY ROJAS LUIS Presidente	1,002,339,861	ALEJANDRA GARCIA REYES Vicepresid.
1,002,339,878	CARLOS ANDRES PINEDA PINEDA Vocal	1,002,340,143	MARCOS ARBEY REYES CARDENAS Vocal
1,002,340,147	WILSON ANDRES RUANO REYES Vocal	1,050,220,976	KAREN DAYANA RUBIO REYES Vocal

MESA:5

1,050,221,125	YESICA DAYANA ROBELTO RUANO Presidente	1,002,339,893	DANILO PINEDA SIERRA Vicepresid.
1,002,330,214	CAROL XIMENA QUINTERO PEÑA Vocal	1,002,339,842	ELMER PINEDA DIAZ Vocal
1,002,340,159	LEIDY YOHANA CASTRO CUERVO Vocal	1,002,395,669	YUDI ALEXANDRA PACHECO RIVERA Vocal

MESA:6

1,050,220,888	MIGUEL ANGEL RIVERA CARDENAS Presidente	1,050,220,343	YURY YOLIMA SIERRA REYES Vicepresid.
40,047,775	AMANDA PACHECO LOPEZ Vocal	1,002,340,103	CLARA YAMILE REYES CASTRO Vocal
1,002,340,116	ANDREA AMADO SUAREZ Vocal	1,002,340,253	SANDRA YOHANA SUAREZ ALVARADO Vocal

MESA:7

33,366,151	SANDRA PATRICIA LOPEZ RIVERA Presidente	1,050,220,781	BLANCA MIREYA CARDENAS LOPEZ Vicepresid.
1,002,332,024	NANDI YULIETH CARDENAS PINEDA Vocal	1,002,339,928	ERIKA TATIANA RIVERA GARCIA Vocal
1,002,340,100	NELSON LUIS MOLINA Vocal	1,002,340,160	YELI ANDREA CARDENAS CARDENAS Vocal

MESA:8



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHIQUIZA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,049,652,165 LAURA NATALIA SIERRA QUINTERO Presidente	1,002,394,280 YENCI MARCELA CUERVO SUAREZ Vicepresid.
1,002,339,879 JONATAN FABIAN ROBELTO RUANO Vocal	1,002,340,122 YENIFER CATHERINE VANEGAS OCHOA Vocal
1,002,340,157 YOHANA MOLINA RUBIO Vocal	1,002,366,455 YEISI YOHANA AMADO RUBIO Vocal

MESA:9

1,050,221,384 DIANA KATERINE RUBIO CUERVO Presidente	1,002,339,914 NOLBERTO RIVERA SUAREZ Vicepresid.
1,002,340,255 LAURA JUDITH MOLINA PACHECO Vocal	1,002,340,306 YEIFRY FERNEY REYES CUERVO Vocal
1,010,095,762 CAMILO ANDRES REYES GARCIA Vocal	1,193,595,189 DIANA CATHERINE ROBERTO COLMENARES Vocal

MESA:10

33,367,548 JENNY ALEXANDRA TARAZONA RIVERO Presidente	4,097,725 GILBERTO CUERVO SIERRA Vicepresid.
1,002,339,932 YENNY MARCELA LOPEZ LUIS Vocal	1,002,340,123 FREDY ANDREI PEÑA GARCIA Vocal
1,002,340,145 DAVID ALEJANDRO SUAREZ CARDENAS Vocal	1,002,366,731 JUAN CAMILO LARGO AMADO Vocal

MESA:11

40,032,658 RAQUEL CUERVO RUBIO Presidente	23,501,562 ANA ELSY PINEDA LOPEZ Vicepresid.
1,049,645,998 ROSALBA DIAZ CARDENAS Vocal	1,002,599,844 JULIAN DAVID CASTELLANOS AYALA Vocal
1,002,340,290 JUAN CAMILO SUAREZ DIAZ Vocal	1,002,367,022 ANDREA YINETH SANCHEZ QUINTERO Vocal

Zona: 99 Puesto: 50 - CHIQUIZA

Dirección: ED.MPAL.SALON DEL CONCEJO

MESA:0

1,002,339,889 GELMON SMITH LOPEZ SAENZ Remanente	1,002,339,930 ANYI YULIETH SIERRA CUADRADO Remanente
--	--

MESA:1

1,050,221,132 ERIKA YOHANA SUAREZ SUAREZ Presidente	1,002,339,919 DIANA MILEIDY REYES LOPEZ Vicepresid.
1,002,340,140 YEFFER ARMANDO GARCIA CARDENAS Vocal	1,049,611,743 GENYER GIOVANNY REYES CARDENAS Vocal
1,002,339,905 BLANCA ROCIO RODRIGUEZ DURAN Vocal	1,002,340,072 DIEGO MAURICIO SIERRA RIVERA Vocal

MESA:2

1,050,220,644 BLANCA YANETH GARCIA PARDO Presidente	52,028,039 OLGA ROJAS ACOSTA Vicepresid.
1,050,221,343 YEISY CUADRADO CUADRADO Vocal	1,002,339,906 MARTHA YULIANA CUADRADO REYES Vocal
1,002,340,025 JAIDER FERNEY PINEDA CABALLERO Vocal	1,192,745,327 JAIME YECID SUAREZ GARCIA Vocal

MESA:3

1,050,220,769 IVAN DARIO SIERRA LOPEZ Presidente	1,002,339,903 LEONEL FERNANDO RODRIGUEZ ATARA Vicepresid.
1,000,937,210 PAULA ANDREA CARDENAS RIVERA Vocal	1,002,339,924 YADIR YEBRANDO REYES ROJAS Vocal
1,002,340,087 JHON ALBERTH LOPEZ GUERRERO Vocal	1,002,339,994 MARIA DAYANNA SIERRA RIVERA Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHIQUIZA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 93

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de CHIQUIZA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FREDY GIOVANNY DELGADILLO ZAPATA
REGISTRADOR DE CHIQUIZA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL